

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas del día veintiseis de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogara en la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son dos proyectos de resolución y dos acuerdos plenarios, referentes a dos Juicios de Inconformidad y dos Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** De acuerdo al orden en el cual fueron enlistados los asuntos que se da cuenta, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz**, dé cuenta con los **proyectos de acuerdo** de los expedientes **JIN/021/2016** y **PES/010/2016** que pone a consideración del Honorable Pleno, la Ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** El **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario, quedan a consideración ambos proyectos de cuenta por si alguno de los Magistrados desea hacer uso de la voz. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo intervenciones, Señor Secretario General, proceda por favor a tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada **Nora Leticia Cerón González**. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** Son mis proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado **Vicente Aguilar Rojas** -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS :** Con ambos proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado **Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de ambos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de acuerdo puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación de los proyectos que se acuerdan, sobre los expedientes **JIN/021/2016** y **PES/010/2016** los puntos de acuerdo quedan de la siguiente manera: -----

**Respecto del expediente JIN/021/2016:** -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**PRIMERO.** Es improcedente el Juicio de Inconformidad promovido por la ciudadana Paulina Manzano Zermeño, por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo. -----

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación a **Recurso de Revocación**, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda. -----

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda al Instituto Electoral de Quintana Roo, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal. -----

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo y del escrito de demanda al Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que realice las reglas de trámite que prevén los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por conducto del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

### Respecto del expediente PES/010/2016 : -----

**PRIMERO.** En los términos precisados en el considerando ÚLTIMO de este acuerdo, **se ordena** la reposición del Procedimiento Especial Sancionador, para que se proceda a la debida instauración únicamente por cuanto hace a la parte denunciada relativa al Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por conducto de su Síndico Municipal. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados para esta propia fecha, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes marcados con las claves **JIN/020/2016**; así como del expediente **PES/009/2016**, mismos que fueron turnados a la **ponencia de un servidor**. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señorita Secretaria, quedan a consideración ambos proyectos de cuenta, por si alguno de los Magistrados desea hacer observaciones respecto de los mismos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Tome por favor la votación respectiva Señor Secretario. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas-----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con ambos proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario; Vista la aprobación del proyecto de resolución del **Expediente JIN/020/2016**; así como del **Expediente PES/009/2016**, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

**Respecto del expediente JIN/020/2016:** -----

**PRIMERO.** Se confirma en todos sus términos el **Acuerdo IEQROO/CG/A-126-16**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

**Del expediente PES/009/2016:** -----

**PRIMERO.** Se establece la **inexistencia de las conductas** atribuidas a **Francisco Javier Reyes Hernández**, Magistrado de Asuntos Indígenas del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR RODAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

## SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JIN/020/2016 Y PES/009/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración dos proyectos de resolución:

El primero es el relativo al juicio de inconformidad 20 del presente año, promovido por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la solicitud de registro de la planilla presentada por la coalición "Somos Quintana Roo" para contender en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Isla Mujeres, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

La materia del presente asunto, radica en dilucidar si Juan Luis Carrillo Soberanis, candidato de la coalición "Somos Quintana Roo" a la presidencia Municipal de Isla Mujeres, cumple con el requisito de elegibilidad, consistente en acreditar su residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de disenso, en razón de lo siguiente:

Respecto a las Constancias de Residencia y Vecindad expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Isla Mujeres, presentadas por Juan Luis Carrillo Soberanis para su registro, en las cuales se certifica que el referido ciudadano es residente y vecino del Municipio de Isla Mujeres, desde hace siete años, esta autoridad considera que es la prueba idónea para acreditar la residencia y vecindad por el tiempo mínimo requerido.

## SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JIN/020/2016 Y PES/009/2016.

Esto, porque la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, no desvirtúa el contenido de las Constancias expedidas por el Ayuntamiento de Isla Mujeres, en razón de que las primeras se utilizaron para acreditar la residencia de Juan Luis Carrillo Soberanis **en el Estado**, más no en el Municipio de Benito Juárez, a fin de contender por la diputación del distrito XIV con sede en la ínsula.

Por tanto, resulta evidente que al desempeñar el referido cargo de elección popular, el candidato referido, no perdió su residencia y vecindad establecida en el Municipio de Isla Mujeres, sino por el contrario, en su encomienda como Diputado representó a la totalidad de los ciudadanos de Isla Mujeres, lo que le permitió tener contacto directo con la ciudadanía y estar enterado de la problemática y necesidades de los habitantes de la comunidad.

Ahora bien, respecto del diverso motivo de disenso, relativo a que el candidato exhibió para la expedición de la constancia de residencia en Benito Juárez, una credencial para votar con domicilio en el referido Ayuntamiento, tal hecho, tampoco implica que tuviera su residencia efectiva en el mismo, puesto que en relación a la credencial para votar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado que sólo constituye el documento de identificación oficial indispensable para ejercer el derecho al sufragio, en el entendido que los datos que contiene, aunque se refieran al domicilio, no producen los efectos de una constancia de residencia.

Por lo anterior, se advierte, que al no existir en autos ningún medio probatorio contundente que desvirtúe el contenido y validez, de las constancias de residencia y vecindad expedidas por el Ayuntamiento de Isla Mujeres, las mismas tienen pleno valor probatorio respecto a su autenticidad y contenido, al ser documentales públicas expedidas por la autoridad municipal competente para tal efecto.

## **SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JIN/020/2016 Y PES/009/2016.**

En tal virtud, al no acreditarse los motivos de diseño hechos valer por los impugnantes, se propone confirmar el Acuerdo impugnado.

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 9 del año en curso, promovido por Lenin Amilcar Correa Chulim, en contra de Francisco Javier Reyes Hernández, Magistrado de Asuntos Indígenas del Tribunal Superior de Justicia del estado de Quintana Roo, por presuntos actos consistentes en la vulneración del principio de imparcialidad, toda vez, que el día ocho de abril del presente año, el funcionario público denunciado asistió en día y hora hábil a un evento público en el que supuestos dignatarios mayas convivieron con el Candidato a Gobernador de la coalición "Somos Quintana Roo".

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas al denunciado, en razón, de que de las pruebas ofrecidas por el quejoso, consistentes en impresiones de fotografías tomadas de una red social, son insuficientes para acreditar los hechos denunciados, ya que solo generan indicios respecto de la conducta reprochada al denunciado, las cuales, al no poder adminicularse con otros medios probatorios resultan insuficientes para fincar responsabilidad al denunciado.

Además, que no hace valer las circunstancias de modo tiempo y lugar que generen convicción en esta autoridad sobre su asistencia al evento realizado el día señalado; por tanto, no se acredita que se vulneren los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

**Es la cuenta señores magistrados.**





SÍNTESIS DE ACUERDOS DE PLENO. JIN-021/2016 y PES/010/2016

Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.

S. de E. y C.

Chetumal, Q. Roo a 26 de abril de 2016.

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con los **Proyectos de Acuerdos** que pone a su consideración la Magistrada Nora Leticia Cerón González, quien actúa como ponente en los autos de los expedientes **JIN/021/2016** y **PES/010/2016**, promovidos por **Paulina Manzano Zermeño**, como integrante de la planilla de aspirantes a candidatos independientes encabezada por Carlos Fernando Roca Flores, en la elección de miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, y por **Lenin Amílcar Correa Chulim**, respectivamente en su calidad de representante .

En el Juicio de Inconformidad **JIN/021/2016** se propone **reencauzar** al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, el medio impugnativo para efecto de que el Consejo General del citado Instituto, resuelva lo que en derecho corresponda con relación a la demanda promovida por **Paulina Manzano Zermeño**, quien se ostenta como integrante de la planilla de aspirantes a candidatos independientes encabezada por Carlos Fernando Roca Flores, en la elección de miembros del Ayuntamiento de Tulum, en contra de la Resolución que determina respecto a la solicitud de registro de la Planilla presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección de Miembros del Ayuntamiento mencionado, aprobado por el Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2016.



La accionante afirma en su demanda que los ciudadanos José Alejandro Martínez González, Wilbert Javier Pech Cool, Ernesto Neftalí Méndez Rivas y Nora Ileana Paredes Grey, candidatos a síndico propietario, segundo regidor suplente, cuarto regidor suplente y quinto regidor suplente, respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano en el Municipio de Tulum, se encuentran impedidos de ser

registrados como candidatos, en virtud de que participaron como aspirantes a candidatos independientes en la planilla encabezada por Carlos Fernando Roca Flores, contraviniendo lo previsto en el artículo 302 de la Ley Electoral.

Al respecto, los artículos 6º fracción II; 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que el **Juicio de Inconformidad** será interpuesto para garantizar la legalidad de los **actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto** durante el tiempo que transcurra entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, así como durante estos, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección; medio de impugnación que conocerá el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por otra parte, los artículos 6º fracción I y 67, ambos de la Ley adjetiva en la materia, establecen que entre los medios de impugnación se encuentra el **Recurso de Revocación**, siendo procedente en todo tiempo para impugnar los **actos o resoluciones de los Consejos Municipales, Distritales, así como de las Juntas Municipales y Distritales Ejecutivas del Instituto**; con excepción de los relativos a los cómputos, asignaciones, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría relativa o de asignación por el principio de representación proporcional, que realicen de conformidad con la Ley Electoral de Quintana Roo.

Como se ve, del **Recurso de Revocación** conocerá y resolverá el **Consejo General del Instituto Electoral local**, salvo que se presente dentro de los 5 días anteriores a la jornada electoral, que para el caso serán resueltos por el Tribunal local.

A partir de lo expuesto, se considera que el **recurso de revocación es la vía idónea**, para controvertir la resolución impugnada, toda vez que al ser el Consejo Distrital IX del Instituto, la autoridad que emite el acto que se impugna, **corresponde al Consejo General** propio Instituto conocer y resolver al respecto.

Así, lo procedente es **reencauzar** el presente medio de impugnación a **recurso de revocación**, cuya competencia corresponde al Consejo General del Instituto Electoral local, por lo que una vez efectuadas las reglas de trámite, dicte la resolución que en Derecho proceda, ello sin prejuzgar sobre la procedencia del medio impugnativo.

Por lo tanto, se propone remitir al mismo Instituto Electoral, el expediente original y sus anexos, para efecto de que conozca y resuelva conforme a Derecho.

Asimismo, propone remitir copia certificada del escrito de demanda al mencionado Consejo Distrital IX, para que de inmediato dé cumplimiento a las reglas de trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y una vez concluido lo anterior, remita de inmediato al órgano central del Instituto Electoral local, la documentación respectiva para efecto de que resuelva conforme a Derecho.

Ahora bien, en el expediente **PES/010/2016**, en el proyecto se propone ordenar la **reposición del Procedimiento Especial Sancionador**, por la falta de debido proceso, ya que el procedimiento sancionatorio no puede considerarse debidamente instaurado, al observarse que la notificación, emplazamiento y comparecencia a juicio fue realizada a quien no tiene facultades de representación legal, toda vez que el ciudadano Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, representa al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delega esa representación a los Regidores, tal como lo dispone el artículo 90 fracción XXVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Dicha representación legal del Ayuntamiento recae en la persona del Síndico Municipal, en términos de lo que disponen los artículos 66, numeral I, incisos v) y w); y el 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y no el Presidente Municipal.

Por lo que la indebida notificación realizada al ciudadano Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, como representante legal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, parte denunciada en el presente procedimiento, vulnera el Principio General de Derecho que se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, el **debido proceso** debe ser garantizado a cualquier actor jurídico, de manera tal que las garantías consagradas a nivel constitucional y legal, sean observadas y acogidas en el procedimiento, y al no haberse efectuado la notificación a la persona quien representa legalmente al Ayuntamiento, **se propone remitir el expediente**, ordenando a la autoridad instructora la reposición del mismo, únicamente por cuanto al Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por conducto de su Síndico Municipal.

Lo anterior, a fin de que la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, proceda a notificar, emplazar y correr traslado con las copias del escrito demanda y sus anexos al Síndico del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como fijar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que el representante legal aporte las pruebas que considere oportunas y realice las alegaciones pertinentes en la audiencia respectiva; en el entendido que una vez agotado el procedimiento, la autoridad instructora deberá remitirlo a este Tribunal, para efecto de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.

En consecuencia, se propone reponer el procedimiento especial sancionador, en los términos precisados.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

